



CONTRATO Nº 052 -2025-G.R.PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 017-2025-CS-GRP/CONSULTORÍA DE OBRA

(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y SARDINEL; EN EL(LA) ESTADIO MONUMENTAL ATAHUALPA EN EL CENTRO POBLADO HUARAUCACA, DISTRITO DE TINYAHUARCO, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO" CON CUI Nº 2626286

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PASCO, con R.U.C. Nº 20489252270, representado por su Gerente General Regional, Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHÁVEZ, identificado con DNI Nº 04081705, en merito a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, con domicilio legal en el Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, el "CONSORCIO BADALSA - CADILLO", consorcio conformado por la empresa: Badalsa Ingenieros Consultores S.A., con RUC Nº 20101988016, debidamente representado por su Gerente General Sr. Juanep Benjamín PABLO CABALLERO, identificado con DNI Nº 42683430, con domicilio en la Av. Jorge Basadre Grohmann Nº 489, dpto. 302 – urb. San Isidro, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 50%; y, el Sr. Ulises Aníbal MENDOZA CADILLO, identificado con DNI Nº 32114986, con RUC Nº 10321149869, con domicilio en el distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento Ancash, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 50%; consorcio legalmente representado por su Represente Común: Sra. Dayanne Brigith CAMPOS SANTILLAN, identificado con DNI Nº 72374558, con Domicilio Común: Av. Jorge Basadre Grohmann Nº 489, dpto. 302 – urb. San Isidro, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, con correo para realizar notificaciones electrónicas: badalsaing@gmail.com., y badalsa@badalsa.com., a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decrete Supremo Nº 082-2019-EF.

 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

Directivas del OSCE.

Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Decreto Supremo N° 904-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- Código Civi

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nº 017-2025-CS-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Remodelación de Campo Deportivo; Construcción de Sistema de Drenaje y Sardinel; En El(La) Estadio Monumental Atahualpa en el Centro Poblado Huaraucaca, distrito de Tinyahuarco, provincia Pasco, departamento Pasco" con CUI Nº 2626286, al Consorcio Badalsa - Cadillo, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

De conformidad al numeral 49.3)¹ del artículo 49 y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vinculado con la Opinión Nº 110-2019/DTN², emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, con fecha 31 de marzo de 2025, mediante Informe Nº 1947-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, el CPC Gerber A. AMBROSIO RENTERA - Director de Abastecimiento y Patrimonio CPC, como Órgano Encargado de las Contrataciones, informa que la Sra. Dayanne Brigith CAMPOS SANTILLAN, en su condición de representante común del Consorcio Badalsa - Cadillo, CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 2.5 de la sección específica del capítulo II de las bases integradas del referido procedimiento de selección, presentado con CBC-RC-001-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el citado representante común, por lo tanto, al cumplir con la normativa de contrataciones del Estado, se procede con el perfeccionamiento de contrato, de conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Supervisión de la Obra: "Remodelación de Campo Deportivo; Construcción de Sistema de Drenaje y Sardinel; En El(La) Estadio Monumental Atahualpa en el Centro Poblado Huaraucaca, distrito de Tinyahuarco, provincia Pasco, departamento Pasco" con CUI Nº 2626286, el mismo que fue convocado bajo el Sistema de contratación Mixto: Por Tarifa (Supervisión de Obra) y A Suma Alzada (Liquidación de Obra), conforme a lo expresado en las bases del procedimiento de selección y la oferta de EL CONTRATISTA y demás documentos que forman parte del presente













¹ Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

² De conformidad con lo señalado en la Resolución N° 0661-2019-TCE-S2, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, motivo por el cual no puede atribuírsele al comité de selección dicha función durante la etapa de calificación, pues no hay forma de que este último tenga conocimiento del personal ofertado por el postor.



contrato



El monto total del presente contrato asciende a S/ 94,060.64 (noventa y cuatro mil sesenta con 64/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	TARIFA ÚNICA OFERTADA	OFERTA ECONÓMICA	
Supervisión de obra	S/ 955,451.60	\$/ 85,990.64	
Liquidación de obra		\$/8,070.00	
	TOTAL	\$/ 94,060,64	

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES por valorizaciones mensuales, el mismo que será para la Supervisión de obra por tarifas y liquidación a suma alzada, de acuerdo con los términos de referencia el cual se hará efectivo a contra entrega del informe de supervisión correspondiente al periodo mensual y el cargo de la presentación de la valorización mensual del contratista.

El monto de los servicios será cancelado por la valorización mensual que corresponda, sobre la tasa de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la Supervisión de la ejecución de la obra y en conformidad con la Propuesta Técnica y Económica con la que se otorgó la buena pro.

Las valorizaciones mensuales de pago podrán ser reajustadas con los Índices del INEI plazo y será de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado empleando la tarifa fija contratada (la cual incluye los costos directos, cargas, etc.) en función a la ejecución real del servicio de supervisión, el mismo que deberá presentarse a la Entidad dentro de los primeros siete (7) días nábiles de iniciado el servicio y de acuerdo a su contrato, previa presentación aprobación mensual del informe detallado correspondiente a las ocurrencias en la obra.

INFORME	FECHA DE PRESENTACIÓN	
Informe técnico de revisión del expediente técnico, de acuerdo a lo indicado en el item 1.12 de los términos de referencia.	Entregarse como máximo hasta diez (10) dias de recepcionado el informe técnico de revisión de parte del contratista o la entidad contratante en concordancia con el D. S. 344-2018-EF.	
Informe mensual de supervisión, de acuerdo a lo indicado en el ítem 1.13 de los términos de referencia.	De acuerdo al D. S. N° 344-2018-EF	
Informe para recepción de obra, de acuerdo a lo indicado en el item 1.14 de los términos de referencia.	En cumplimiento del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiente a la recepción de obra y plazos	
Informe final de los servicios de supervisión de acuerdo a lo indicado en el ítem 1.15 de los términos de referencia.	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de recepción final de obra	

La Conformidad de los Servicios sustentado con los informes mensuales e Informe final. será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la Entidad.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Solicitud de pago de la prestación
- Informe del funcionario responsable del ÁREA USUARIA, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago. (Factura)
- Cálculo del monto a pagar en función a la tarifa y el plazo efectivamente prestado.
- Informe Mensual o Informe Final

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes de LA ENTIDAD

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales que podrán ser reajustadas con los Índices del INEI plazo y será de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado empleando la tarifa fija contratada (la cual incluye los costos directos, cargas, etc) en función a la ejecución real del servicio de supervisión, que deberá ser aprobada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la Entidad.

El sistema de tarifas implica que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa por el íntegro de las prestaciones que corresponda ejecutar (que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) en el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse el monto que corresponde por el periodo de tiempo efectivamente ejecutado en función de la tarifa pactada, salvo la ejecución se encuentre por debajo de lo inicialmente programado.

En razón que, de esa manera, la referida propuesta precisa que el pago de la tarifa lo que supone el cumplimiento del íntegro de las prestaciones que, según el contrato, corresponda ejecutar podría realizarse por un monto proporcional a ésta, cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores a los previstos en el contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

















En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

De acuerdo al Contrato de Consorcio, los consorciados acuerdan que la facturación y tributación estará a cargo de la empresa Badalsa Ingenieros Consultores S.A., con RUC Nº 20101988016.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en las Bases del procedimiento de selección, el egreso que genera el presente contrato será financiado con cargo a:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: RECURSOS DETERMINADOS

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

90 días calendario	Supervisión de la ejecución de la obra
60 dias calendario	Liquidación de obra
150 dias calendario	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La supervisión iniciará sus actividades al empezar la ejecución de la obra y con la comunicación expresa por parte de la Entidad; y durante todo el tiempo que demande el proceso de recepción y liquidación final de Contrato de Obra.

La supervisión deberá estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra hasta la suscripción del Acta de Recepción definitiva y el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato de Obra, lo cual será la última prestación del Supervisor.

En cuanto al plazo antes mencionado, este corresponde a la supervisión efectiva de la obra, sin embargo, la vigencia del contrato del servicio de supervisión comprende además las actividades posteriores a dicha culminación: Recepción y Liquidación Final al Contrato Obra. Precisándose que el postor en su propuesta económica incluirá el cumplimiento de todas las actividades señaladas en el presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLANTEL PROFESIONAL

De acuerdo con la oferta ganadora EL CONTRATISTA, cumplirá con el personal clave propuesto para la correcta ejecución de la consultoría de obra, conforme al siguiente detalle:

- Ing. Civil Simeón Andrés GARCÍA VILLAREAL
- : Jefe de supervisión
- Ing. Ambiental Edwin Ronal MIRANDA AGUIRRE
- : Ingeniero de seguridad y medio ambiente

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/ 9,406.07 (nueve mil cuatrocientos seis con 07/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

ASCO.

REGIONA









Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades				
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del Integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el	Una (1) UIT por cada dia de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de coordinador de obra c informe de la sub gerencia de	
	numeral 190.2 del articulo 190 del Reglamento.		supervisión de obra.	
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Una (1) UIT por cada dia de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencía de supervisión de obra.	
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.	
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.	
5	Incumplimiento de uso de uniformes e implementos de seguridad del personal de la Supervisión.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.	
6	No hacer cumplir al contratista ejecutor de la obra las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico y las normativas vigentes	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.	
7	No comunica a la ENTIDAD en el dia, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, paralizaciones).	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada ocurrencia en la obra	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.	
8	Cuando el supervisor en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances fisicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada partida identificada.	Según informe del coordinador de obra o informo de la sub gerencia de supervisión de obra.	















**	Por presentar un informe deliciente (malos cálculos y/o incoherencias en su contenido) de las valonzaciones y/o liquidación de obra (cálculos detallados), que no permita observar el análisis y revisión de los documentos y cálculos detallados presentados por el Contratista y/o formular observaciones sin sustento y/o fuera del plazo otorgado por la Entidad sin observancia de la normativa aplicable al caso	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
10	Cuando el supervisor no cumpla con presentar el	Se aplicarà una	Según informe del
and and a second	cronograma de permanencia de todos los profesionales acreditados en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, inicio de la ejecución de la obra o reinicio de la obra según corresponda.	penalidad de 0.25 UIT por cada día de retraso.	coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
11	En caso de presentar información requerida por la entidad de fuera de plazo según lo solicitado.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
12	Cuando la supervisión no presente la valorización dentro del plazo establecido en el reglamento.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
13	Cuando la supervisión no presente el cronograma de inicio de obra, cronogramas acelerados o reprogramados dentro de los plazos establecidos en el reglamento.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
14	Cuando el personal de la supervisión no asista a una reunión convocada por la entidad de manera escrita.	Se aplicará una penalidad de 0,5 UIT por ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.









Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Él Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Edificio Estatal N° 01 San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco.
- CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICOS: badalsaing@gmail.com., y badalsa@badalsa.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares, con un mismo tenor en señal de conformidad en la ciudad de Pasco, a los

os 0 2 ABR 2025

ASCO

REGIO

0800

S GOSIERNO REGIONAL PASCO

Windlinds.

Mg. Yangt Soleda CUELLAR CHAVEZ GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CUNSURCIO BADALSA CADILLU

Dayange Brigith Campos Santillan

Representante Comun

"EL CONTRATISTA"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ASECONAL JURIDICA PA SCO